Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | AENA |
| **Fecha de la evaluación** | 2/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Unidad de Transparencia de AENA, que cuenta con tres personas para ello, de las cuales una se dedica exclusivamente a esta actividad.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 AENA recibió 64 solicitudes de acceso a información pública. De ellas una fue inadmitida. De las 63 restantes, en 55 ocasiones se concedió acceso a la información – lo que supone que se dio acceso a la información en el 87,3% de las ocasiones - . En la información remitida no se especifica cuántas de esta resoluciones concedieron acceso total y cuántas parcial. Resultaron por lo tanto, inadmitidas 8, el 12,7%, sin que se aporte información que permita conocer cuántas de estas solicitudes denegadas lo fueron por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG. No se desestimaron solicitudes por silencio administrativo.

No se ha localizado en la web de AENA, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La web institucional de AENA cuenta con un acceso “información pública” dentro de su Portal de Transparencia. En dicho espacio se hace expresa referencia a la posibilidad de solicitar información a AENA, se facilita un formulario y se indica la unidad responsable: Dirección de la Oficina de la Presidencia, Regulación y Políticas Públicas.

AENA ha habilitado tres canales para la presentación de las solicitudes de acceso: presencial, correo postal y a través del Portal de Servicios Telemáticos.

Para la presentación de las solicitudes de carácter general se exige como requisito acreditar la identidad aportando copia del documento de identidad. Se ofrece la posibilidad de notificación mediante correo electrónico o postal.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 10/05/2021 se presentó a través del Portal de Servicios Electrónicos una solicitud de acceso a información pública de AENA. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del Portal que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud. ´

Resolución

* Se dicta resolución expresa, con fecha 24/05/2021.
* La resolución está firmada por la Unidad de Transparencia de AENA.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida. Se resolución está incluida en el cuerpo del correo electrónico de notificación.
* Se proporciona la información en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido un total de 19 reclamaciones contra resoluciones de AENA en materia de acceso a la información pública. De ellas, 8 fueron estimadas – en un caso parcialmente-, 8 reclamaciones fueron desestimadas, 1 inadmitida y 2 archivadas.

Por lo tanto, de las 16 reclamaciones admitidas a trámite, un 50% fue favorable a los reclamantes y un 50% al organismo.

No se han presentado recursos en vía contencioso-administrativa frente a las resoluciones estimatorias del CTBG.

**Tabla 1: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 19 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 8 |
| Porcentaje | 50 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 8 |
| Porcentaje | 50 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | | 0 |
| Tasa de litigiosidad | |  |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº |  |
| Porcentaje |  |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº |  |
| Porcentaje |  |

**VI. Buenas prácticas**

AENA presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* La disponibilidad de un formulario para la presentación de las solicitudes.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

AENA gestionó la totalidad de las solicitudes de información efectuadas por los ciudadanos en 2020. En más del 87% de las ocasiones se concedió acceso a la información y en un 13% de los casos las resoluciones fueron desestimatorias. No se ha proporcionado información sobre cuántas resoluciones concedieron acceso parcial y cuántas total a la información. Tampoco sobre si alguna o algunas de las resoluciones desestimatorias lo fueron en aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14.

AENA debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, AENA dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad. Además, ofrece información sobre los medios habilitados y sobre los requisitos necesarios para la presentación de estas solicitudes.

En relación con estos últimos se contempla como requisito obligatorio, la aportación del documento de identidad por parte de los solicitantes.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso. No obstante cabe señalar que la resolución, que se integra en el cuerpo de un correo electrónico, no identifica la persona ni el cargo de quien la firma y por otra parte la información no se proporciona en el formato solicitado.

Tal y como establece el artículo 20.1 de la LTAIBG las resoluciones deben notificarse por el órgano competente para resolver. Aunque la resolución se integre en el cuerpo de un correo electrónico y no se entregue en un documento diferenciado, debería estar identificada la persona que la firma y el cargo que ostenta

Por otra parte, en la medida de lo posible la información debería entregarse en el formato establecido por la persona solicitante.